



Cambio de Ruta
Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



JUEZ DE DISTRITO DEL NOVENO CIRCUITO JUDICIAL FEDERAL, EN TURNO

Presente. -

LUIS GONZÁLEZ LOZANO, abogado, mexicano, mayor de edad, **por propio derecho** y en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL de "CAMBIO DE RUTA", ASOCIACIÓN CIVIL**, persona moral que se encuentra debidamente constituida según consta en el Instrumento Notarial número Catorce Mil Setecientos Treinta y Siete, del Tomo Tricentésimo Vigésimo Octavo, tirada ante la fe del Licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 16, con ejercicio en San Luis Potosí, capital del mismo nombre, que adjunto al presente escrito¹; organización civil que conforme al inciso d), de su Artículo Cuarto, del pacto constitutivo, tiene por objeto en materia ambiental **"LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO"**, acreditando así el **INTERÉS LEGÍTIMO** para iniciar el presente juicio constitucional; ante usted exponemos:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 1 y 107 fracción II de la Ley de la materia, venimos a solicitar **AMPARO Y PROTECCIÓN**

¹ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 110, 112, 114 de la Ley de Amparo y el diverso 3, fracción VI, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, **también manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que las copias digitalizadas que acompaño de las pruebas documentales descritas en el capítulo respectivo, son copias íntegras e inalteradas del impreso. Lo anterior con el fin de que dichos documentos que se ingresan al expediente electrónico mediante el uso de la Firma Electrónica, conserve el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos emanados de las autoridades que más adelante señalaremos, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo en vigor manifestamos:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO

Lo son: **CAMBIO DE RUTA, A.C.**, y **LUIS GONZÁLEZ LOZANO**.

Señalamos como domicilio procesal el ubicado en la calle RINCÓN DE ORVIETO #109, CASI ESQUINA CON AVENIDA DE LA VICTORIA, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ANDES, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., y autorizamos en los términos más amplios del ordinal 12 de la Ley de Amparo, como nuestro abogado patrono a FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUÁREZ, suplicando que se cumpla con el imperativo de verificar con exhaustividad su inscripción y constancia en el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Por la naturaleza del acto, no existe.

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 1.- El **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.
- 2.- El Secretario Titular de la **SECRETARÍA ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL (SEGAM)** del Estado de San Luis Potosí.
- 3.- La Secretaria Titular de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA** del Estado de San Luis Potosí.
- 4.- El Secretario Titular de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del Estado de San Luis Potosí.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- 5.- El Secretario Titular de la **OFICIALÍA MAYOR** del Estado de San Luis Potosí.
- 6.- El **PRESIDENTE MUNICIPAL** de **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**.
- 7.- El **DIRECTOR DE GESTIÓN ECOLÓGICA Y MANEJO DE RESIDUOS** del **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**.
- 7.- El **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO** de **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**.

ACTO RECLAMADO

De las autoridades responsables se reclama cualquier orden, autorización, permiso, licencia, anuencia o instrucción, verbal o escrita, en caso de existir, incluida su ejecución, que tenga por objeto o que deriven en la consecuencia de **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022. Con estas acciones las autoridades responsables destruyen el ambiente natural de la comunidad.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

- 1) **Derecho humano al MEDIO AMBIENTE SANO PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL Y BIENESTAR GENERAL, siendo obligación del Estado garantizarlo.**



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- 2) Derecho a la **DIGNIDAD HUMANA**, al ser fundamental, base y condición de los demás derechos, que se traduce en la obligación del Estado de respetar los derechos fundamentales y garantizar su libre y pleno desarrollo.
- 3) Derecho a la **VIDA**, entendido como la abstención de adoptar medidas preventivas de carácter práctico para preservar este derecho.
- 4) Derecho **AL MÍNIMO VITAL**, al considerarlo como un derecho humano no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 13°, 25°, 27°, 31°, fracción IV, y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una existencia digna del individuo, no solamente en lo relativo a alimentación y vestido, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente.
- 5) Derecho a la **INTEGRIDAD PERSONAL**, mismo que contiene la obligación del Estado de proveer protección a las personas en situaciones que puedan resultar lesivas de derechos humanos.
- 6) Derecho a la **INFORMACIÓN**, traducido como la obligación del Estado a garantizar el libre acceso a la información plural y oportuna.
- 7) El derecho a la **EDUCACIÓN** y **CULTURA**, entendido bajo el concepto de que tiene que atenderse a los principios de formación de ciudadanía consciente de su entorno y comprometida con los temas de interés social y actuales.

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Bajo protesta de decir verdad manifestamos que los hechos y abstenciones que constituyen el acto reclamado son de nuestro conocimiento, como a continuación se describe:

1.- **CAMBIO DE RUTA, A.C.**, es una organización de la sociedad civil que conforme al inciso d), de su Artículo Cuarto, del pacto constitutivo, tiene por objeto en **materia ambiental** “**LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**”, acreditando así el **INTERÉS LEGÍTIMO** para iniciar el presente juicio constitucional. **CAMBIO DE RUTA, A.C.**, es una Organización de la Sociedad Civil que tiene entre sus diversos objetos, la promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Adicionalmente, parte de sus estatutos señalan que defenderá y promoverá los derechos humanos mediante la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones.

2.- A su vez, el quejoso **LUIS GONZÁLEZ LOZANO** es residente de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., como se acredita con la credencial para votar con fotografía que se adjunta al presente escrito, interesado en que se le respete el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano y el acato a aquellos que se enumeraron en líneas anteriores: **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN**



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL

del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernado del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022. Con estas acciones las autoridades responsables destruyen el ambiente natural de la comunidad, como se explica más adelante, imposibilita el acceso al derecho humano a un medio ambiente sano y los derechos humanos relacionados.

3.- Es decir que es nuestro interés que quede establecido en la litis constitucional, que los efectos del acto reclamado para **CAMBIO DE RUTA, A.C.**, y la persona física quejosas son que **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los **aproximadamente 867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernado del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022, imposibilita el acceso al derecho humano a un medio ambiente sano y los derechos humanos afines, por el constante daño de los recursos naturales y al medio ambiente, como aquí se explicará.

También debemos decir que, aunque gozamos de un derecho humano a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo, los comparecientes estamos preocupados por el desarrollo sustentable y su preservación, por lo que:

- Desde enero del 2016, con un grupo multidisciplinario, se han realizado estudios respecto de la política ambiental en el Estado de San Luis Potosí, con el fin de identificar su problemática.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 28 de noviembre del 2016. Se presentó ante el Ejecutivo la solicitud de Área Natural Protegida de la Sierra de San Miguelito y finalmente se promovió el juicio de amparo 233/2018, del Juzgado Sexto de Distrito, en el que se reclamó la omisión de conformar, instalar y ubicar el CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS previsto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 07 de abril del 2009. Asimismo junto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentamos ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí la iniciativa de Ley Estatal de Responsabilidad Ambiental.

- Además, nos encontramos en proceso de revisión y estudio de la legislación local a fin de emitir las recomendaciones o iniciativas de ley a fin de lograr actualización en pro del medio ambiente en lo que se refiere a tierra, agua y aire.

4.- En medios locales fue publicado desde hace unos días, distintas notas periodísticas anunciando la modernización de la Avenida Himno Nacional; ante dicha obra, no tenemos inconveniente alguno.

Sin embargo, en las mismas notas se reporta que las autoridades responsables tienen previsto **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



oficial del 21 de junio del 2022. Con estas acciones las autoridades responsables destruyen el ambiente natural de la comunidad.

Las notas periodísticas son las siguientes:

Confirma Gallardo: ciclovía desaparecerá

Reconoce que también eliminarán camellón arbolado para más carriles

Ruth Salazar
ruth.s@pulsoslp.com.mx

El gobernador del estado, Ricardo Gallardo Cardona, confirmó que la ciclovía de Himno Nacional será retirada, así como el camellón y que los árboles que ahí se ubican podrían ser trasplantados en el Parque de Morales.

“Por lo pronto se va a quitar para poder generar toda la vialidad ancha del tamaño de Chapultepec y posteriormente se haría algo digno, porque una ciclovía no

es poner conitos”, aseguró.

Detalló que se pretende convertir Himno Nacional en una avenida con cuatro carriles, similar en su estructura a la Av. Chapultepec.

Sobre el tema de los árboles indicó que “en eso estamos trabajando todavía, en que el Ayuntamiento plantee un plantado en el parque de Morales o dejarlos ahí, vamos a hacer una consulta con la gente”.

En otro tema, el mandatario informó que para el próximo mes de noviembre resurgirá en la capi-



Por lo pronto se va a quitar para poder generar toda la vialidad ancha del tamaño de Chapultepec”

Ricardo Gallardo
Gobernador

tal potosina, un proyecto de plantas purificadoras para dotar a la población de hasta cuatro garrafonas a la semana.

Recordó que este programa



La ciclovía tiene carriles en ambos sentidos a lo largo de 4.9 kilómetros

fue implementado por su padre Ricardo Gallardo Juárez durante su mandato como alcalde capitalino, mismo que fue cancelado a la llegada de su sucesor Xavier Nava Palacios, a quien tildó de nefasto personaje.

“Ahorita cuánta falta nos hace el agua, si las tuviéramos, aunque no nos llegara el agua del Interapas, podríamos bañarnos y utilizar el agua de los garrafonas para todo lo que se ocupara”, enfatizó.

El Alcalde dijo respaldar el proyecto del gobierno del estado para esa avenida.

Apoya Galindo retirar árboles de Himno Nacional

El camellón central tiene cientos de ejemplares, algunos con décadas de vida

Leonel Mora
leonel.m@pulsoslp.com.mx

Desde que el gobernador José Ricardo Gallardo Cardona reveló su intención de intervenir la avenida Himno Nacional, el alcalde capitalino Enrique Galindo Ceballos dijo estar de

acuerdo con los planes del Ejecutivo, incluyendo el retiro de cientos de árboles del camellón central.

Fue el martes 7 de junio, luego del arranque de la repavimentación de la avenida Salk, que el presidente municipal expresó en entrevista que, junto con el gobernador, ha pensado en la regeneración integral de Himno Nacional.

“Hemos coincidido en varios proyectos como el de avenida Industrias, avenida Ricardo B. Anaya y también en este de Himno Nacional el cual, sin

embargo, tiene particularidades que se deben estudiar”, dijo Enrique Galindo.

Se refirió, por ejemplo, a la eliminación del camellón central, como lo planteó Ricardo Gallardo, “para hacer una avenida de alto nivel, pero rescatando los árboles. Para lograr este rescate, hay técnicas”.

Ese día, el alcalde no precisó a dónde podrían ser trasplantados los ejemplares, aunque el gobernador ya mencionó el parque municipal “Juan H. Sánchez” o de Morales como posible destino. Otro sitio podría ser el parque Tangamanga I.

“Son ideas que compartimos los dos, pero hace falta concretar los proyectos ejecutivos. Intervenir Himno Nacional de manera completa, será una gran oportunidad; son 11.5 kilómetros de vialidad, por ambos lados, aproximadamente”, concluyó el alcalde.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Rehabilitación de Himno Nacional inicia en un mes



STAFF
PLANO INFORMATIVO

La zona metropolitana de San Luis Potosí tendrá las condiciones urbanas para convertirse en un atractivo sitio para el desarrollo económico seguro, gracias a las múltiples obras de infraestructura que se ejecutan en distintas zonas de la ciudad, afirmó el Gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona, al destacar la remodelación de la avenida Himno Nacional mediante la inversión de 120 millones de pesos de recursos públicos.

Dijo que dentro de la cartera de proyectos para la

mejora urbana de la capital, se consensó que esta importante avenida fuera rehabilitada en su totalidad: será reconstruida con concreto hidráulico, señalética integral y se reestructurará todo el sistema de alumbrado con lámparas led.

El jefe del Gobierno estatal afirmó que la obra sería entregada en beneficio de las y los potosinos, automovilistas y comerciantes de la zona en un periodo máximo de 90 días, cuyo arranque iniciaría en aproximadamente un mes más, mientras se desahoga el procedimiento de licitación correspondiente.

Trasplante sería costoso, dice un especialista

Vaticina que no todos los árboles de Himno Nacional sobrevivirán a un cambio como el propuesto

Ruth Salazar
ruth.s@pulsoslp.com.mx

En una posible reubicación de los árboles que se ubican en el camellón de la Av. Himno Nacional, muchos no podrían soportar el procedimiento a menos que se realizará bajo unas medidas específicas que resultarían muy costosas, sería más viable realizar una inversión para hacer subterráneas las instalaciones de energía eléctrica, consideró Carlos Renato Ramos Palacios, ecólogo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP).

“Veo muy complicado el que se vayan a lograr trasplantar árboles de tan grandes dimensiones, ya que las raíces ya están

muy distribuidas”, enfatizó.

Detalló que para llevar a cabo el proceso de trasplantación se necesita una metodología que resulta muy costosa, pues se tendría que retirar parte del concreto donde se encuentran las raíces y removerlos con una grúa.

“Para transportarlos donde los vayan a trasplantar, en donde también debe de haber un hueco para su reubicación”, detalló.

Indicó que si en realidad el gobierno estatal desea salvar los árboles del camellón de Himno Nacional, debe llevar a cabo ese proceso, “ya que es muy probable que se sequen en el trasplante, ya que las raíces son muy sensibles y varios no sé van a lograr”.

“Veo muy complicado el que se vayan a lograr trasplantar árboles de tan grandes dimensiones”

Carlos Renato Ramos
Ecólogo de la UASLP

Finalmente, el especialista indicó que se pueden realizar otro tipo de esfuerzos como lo es un cableado subterráneo de la energía eléctrica.

“Yo no sé que datos tenga el gobernador, porque no hay tanto conflicto vial en Himno Nacional, si se quieren reflejar cambios para justificar el gasto, se puede hacer en otras vías con problemas más críticos, sin afectar la vegetación o a ciclovía”, señaló.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

[#YoDeclarolaEmergenciaClimática](#)



“Difícil y caro, trasplantar árboles”

Ruth Salazar
ruth.s@pulsoslp.com.mx

Sería sumamente complicado y costoso lograr trasplantar los árboles de grandes dimensiones que se encuentran ubicados en Himno Nacional al parque de Morales, y es probable que pocos sobrevivan al proceso, aseguró el doctor en Ciencias Ambientales,

Carlos Renato Ramos Palacios, catedrático de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP).

“Veo muy complicado que se vaya a lograr el trasplante de árboles de tan grandes dimensiones, porque, aunque estén podados, las raíces están muy distribuidas no solo en el camellón, también en la

carpeta asfáltica”, explicó.

Detalló que para que se logre la remoción de forma exitosa, se tendría que quitar gran parte de la calle para intentar salvar varios ejemplares, transportándolos con grandes bloques de tierra. “Todos esos pasos son bastante complicadas y caros, si es que se desea verdaderamente salvarlos”, dijo.

Quitar árboles de Himno Nacional es un “sacrificio mínimo”: Chávez

<https://www.globalmedia.mx/articles/quitar-arboles-de-himno-nacional-es-un-sacrificio-minimo-chavez>

Retirarán árboles para ampliar avenida Himno Nacional

http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=283747

Sin ciclovía y sin árboles, planean rehabilitación de Himno Nacional

<http://sanluisatiempo.com/sin-ciclovia-y-sin-arboles-planean-rehabilitacion-de-himno-nacional/>

Vecinos de Himno Nacional se manifestaron en contra de la rehabilitación de la Avenida

<https://elhormiguero.com.mx/2022/06/21/vecinos-de-himno-nacional-se-manifestaron-en-contras-de-la-rehabilitacion-de-la-avenida/>

5.- En el lugar se puede observar **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, de diversos tamaños y variedades, tal y como se puede leer en la **“Guía del arbolado y otras formas vegetales en situación de banqueta”** elaborado por el investigador Carlos Renato Ramos Palacios, en proyecto realizado por la Facultad del Hábitat, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, consultable en:



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclaroLaEmergenciaClimática



https://ambiental.uaslp.mx/storage/imagenes/introduccion/GuiaDelarbolado_y_otrosformasvegetales.pdf

Después de realizar un recorrido por la Avenida Himno Nacional del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, se obtuvieron a simple vista, los siguientes registros:

- 867** total de individuos vegetales
- 548** árboles de talla mayor a 2 metros
- 261** árboles de talla menor a 2 metros
- 58** arbustos y otras especies

Se insertan algunas tomas obtenidas en el recorrido:





Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



LUIS GONZALEZ LOZANO
 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.4b
 21/12/23 19:45:55



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
 #RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Consultando con arboristas y técnicos conocedores del tema, se nos indicó que es inviable su reubicación, primer por un tema de costo económico, como se presenta a continuación:

árboles de talla mayor a 2 metros	548	\$12,000.00	\$6,576,000.00
árboles de talla menor a 2 metros	261	\$6,000.00	\$1,566,000.00
arbustos y otras especies	58	\$3,000.00	\$174,000.00
	867		\$8,316,000.00

Pero el verdadero problema es la tasa de supervivencia, porque estiman que solo el 20% de ellos sobrevivirían, como se presenta a continuación:

	Existentes	Sobrevivientes
árboles de talla mayor a 2 metros	548	110
árboles de talla menor a 2 metros	261	52
arbustos y otras especies	58	12
	867	173

6.- Por tal razón, como quejosos preocupados por el derecho humano colectivo a **UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LO RELACIONADOS AL MISMO**, es que venimos a



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



solicitar la **PROTECCIÓN Y EL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL**, ya que los ciudadanos estamos siendo víctimas de la indolencia de la autoridad responsable al permitir **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernado del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022.

PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

El amparo solicitado es procedente con base en lo dispuesto por los artículos 107 fracción II, el cual a la letra dicta:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

(...)

En relación directa con el numeral 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

(...)

En tal sentido debe comprenderse el hecho de que el ente estatal posee dos tipo de funciones: la función legislativa y la función administrativa, dicha parte de sus funciones se realiza conforme a los lineamientos establecidos en las diversas normatividades y reglamentaciones, así mismo para cumplir con tales funciones, se crean en diversos niveles de organización geopolítica, secretarias e instituciones con facultades y competencias concretas y específicas, es decir, entes ya sea estatales o



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



paraestatales a los cuales se les designan finalidades y jurisdicción concreta con la finalidad de cumplir con objetivos específicos que se asignan conforme al modelo de organización política del estado en cuestión.

Así pues, contamos en México con Secretarías de Estado que tienen asignadas funciones específicas que devienen de los objetivos planteados desde su creación, ya sea porque el propio cumplimiento de la administración así lo requiera o por la propia naturaleza de la materia que atienda, de tal suerte que las tareas encomendadas sean susceptibles de modificación según se altere su objeto o razón de ser.

Ahora bien, en razón de los entes estatales cuyo origen se identifica por la propia naturaleza de la materia, se pudiera estar en posibilidad de enunciar que diversos son los que tienen como asignación principal la realización de funciones que conciernen al cumplimiento de derechos fundamentales, pudiera como ejemplo mencionarse la Secretaría de Educación Pública, que tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso a todos las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y la modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden; es decir se habla en concreto del derecho a la educación, mismo que se contiene en el numeral 3° de la Ley Suprema.

De igual manera, pudiera mencionarse la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo objetivo se describe como la conformación de una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable, al incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, lo que igual ocurre en el ámbito local por conducto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental que tiene diversas actividades al respecto.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecir el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



En virtud de lo expuesto, pudiera decirse que la finalidad de su creación es el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dicta:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ahora bien, para el cumplimiento de dichas prerrogativas, ya ha quedado expuesto que el Estado, en cumplimiento de sus labores administrativas acude a la creación de organismos con fines y funciones específicos, no obstante, cabe citar, que a la par en lo que respecta al ámbito legislativo, configura una serie de normas, reglamentos y disposiciones de carácter jurídico que en su conjunto configuran un marco jurídico de protección a las personas, dicho marco jurídico en nuestro sistema legislativo se encuentra configurado desde el ámbito internacional, hasta cuerpos normativos de carácter estatal.

Para el caso concreto en el cual nos centramos, a saber, el derecho a un medio ambiente adecuado y los diversos que se relacionan de manera directa con el mismo, y la obligación del Estado de crear las condiciones para su satisfacción, podemos citar diversos preceptos, tales como:

Legislación Doméstica violada por el Estado Mexicano (a nivel Federal, Estatal y Municipal):

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (RLGEEPA)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- Ley Ambiental para el Estado de San Luis Potosí
- REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO
- LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Tratados Internacionales y Convenciones violadas por el Estado Mexicano (a nivel Federal, Estatal y Municipal):

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (OEA, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988)
- Protocolo de Kioto sobre cambio climático.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable
- Carta Mundial de la Naturaleza
- Carta de la Tierra
- Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano / Declaración de Estocolmo
- Convención sobre el Cambio Climático y la Declaración de Río
- Declaración de Mérida, adoptada con motivo de la Décimo Segunda Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- Protocolo de San Salvador



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- Convenio Ramsar
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América

De tal suerte se comprende el ambiente, en un sentido jurídico, es un concepto ambivalente; por un lado, es considerado un bien jurídico, y, por el otro, se considera una materia objeto de competencia. Como bien jurídico el ambiente es también un valor objeto de protección y, en algunos casos, adquiere la categoría de bien jurídico constitucionalizado, y es un bien jurídico colectivo y único.

El derecho al medio ambiente depende del grado de desarrollo en que la sociedad se encuentre y de la calidad de vida en que nos desenvolvemos. En consecuencia, si se vincula el derecho al desarrollo sustentable con los derechos humanos, se relacionan los derechos individuales con los derechos colectivos, y éstos con los derechos al desarrollo y al medio ambiente adecuado. De esta forma, el derecho al medio ambiente se concreta, a partir del diseño de la estrategia para la gestión pública y privada para el logro del desarrollo sustentable, a partir de un aprovechamiento racional y la distribución de los bienes colectivos y los elementos del ecosistema.

Bajo tal tesitura comprendemos, por tanto, que dada la situación de que los **actos reclamados atañen a diversas omisiones por parte de la autoridad, a través de las instancias dotadas de facultad, competencia y jurisdicción, es que se justifica la procedencia del presente juicio de garantías a través del acreditamiento del interés legítimo.**



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Los derechos humanos para poder garantizarlos y hacerlos efectivos, no basta con su reconocimiento, se requieren mecanismos, procedimientos e instituciones que tengan por objeto su resguardo.

PROCEDENCIA Y ACREDITAMIENTO DE INTERÉS LEGÍTIMO DEL JUICIO DE AMPARO

CAMBIO DE RUTA, A.C., y el quejoso físico cuentan con interés legítimo para impugnar la orden y acción de DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA los aproximadamente 867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernado del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022, ya que como ciudadanos quejosos tenemos derecho a **"PROMOVER LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO"**.**

El amparo solicitado es procedente con base en lo dispuesto por los artículos 107 fracción II, el cual a la letra dicta:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:
II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;
(...)

En relación directa con el numeral 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
(...)

En tal sentido debe comprenderse el hecho de que el ente estatal posee dos tipo de funciones: **la función legislativa y la función administrativa**, dicha parte de sus funciones se realiza conforme a los lineamientos establecidos en las diversas normatividades y reglamentaciones, así mismo para cumplir con tales funciones, se crean en diversos niveles de organización geopolítica, Secretarías e instituciones con facultades y competencias concretas y específicas, es decir, entes ya sea estatales o paraestatales a los cuales se les designan finalidades y jurisdicción concreta con la finalidad de cumplir con objetivos específicos que se asignan conforme al modelo de organización política del estado en cuestión.

Bajo tal tesitura comprendemos, por tanto, que dada la situación de que los **actos reclamados atañen a diversas omisiones por parte de las autoridades responsables, a través de las instancias dotadas de facultad, competencia y jurisdicción, es que se justifica la procedencia del presente juicio de garantías a través del acreditamiento del interés legítimo.**

Los derechos humanos para poder garantizarlos y hacerlos efectivos, no basta con su reconocimiento, se requieren mecanismos, procedimientos e instituciones que tengan por objeto su resguardo.

En otras palabras, en relación al juicio que nos ocupa, es necesario establecer que, en principio, la referencia a intereses –sean difusos, colectivos o legítimos– es para conectar y correlacionar vinculatoriamente de manera indisoluble y funcional, a ciertos derechos, prerrogativas, privilegios, estatus o pretensiones, con una acción de tutela y restauración que asegure su eficacia y vigencia pragmática.

Semánticamente el concepto de interés legítimo tiene dos acepciones:



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Se cuenta con interés legítimo para solicitar el amparo, pues el simple hecho de haberlo solicitado es suficiente para tenerlo por acreditado, sin que sea requisito para la procedencia del juicio haber sido propietario de la calle o vivir en el lugar donde es o será ejecutado el acto reclamado, pues dadas las condiciones del derecho a un medio ambiente sano, es suficiente con ser humano, respirar oxígeno y pedir el amparo para demostrar la afectación al medio ambiente.

Dada la complejidad para demostrar los efectos que pudieran vulnerar el medio ambiente, en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte⁵, ha sido reconocido el principio de precaución, conforme al cual para que proceda la protección al medio ambiente y a la salud pública basta con un principio de prueba.

En cuanto a su justiciabilidad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 779/2014 y 211/201620 adujo que el juzgador de amparo debe determinar si las acciones u omisiones imputadas al Estado impactan al quejoso o grupo colectivo —sea o no destinatario de las mismas— en un grado suficiente para afirmar que genera una afectación jurídicamente relevante, lo cual implica un escrutinio de razonabilidad y no sólo de mera probabilidad.

Lo anterior, tomando en cuenta que la protección del medio ambiente goza de una naturaleza particular, dada la complejidad de prever y probar los efectos que se pudieran llegar a producir, pues para llegar a una evidencia científica se requieren de diversas y numerosas pruebas que pueden abarcar periodos extensos durante los cuales una potencial afectación pudiera tornarse irreversible.

Por ello, se consideró que al analizarse el interés legítimo de la parte quejosa, el juez de amparo debe atender al principio de precaución conforme al cual, para que

⁵ Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, artículo 7; Convenio sobre Cambio Climático, artículo 3.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



proceda la protección al medio ambiente y a la salud pública basta con un principio de prueba.

Por su parte, en el amparo en revisión 641/201721 la Segunda Sala del más alto tribunal del país reafirmó que es inadecuado que se realice una interpretación restrictiva de los requisitos de procedencia de las acciones en materia ambiental; pues a fin de asegurar que no se generen daños irreparables en los ecosistemas, resulta suficiente con que sea “razonable” tanto la existencia de una afectación al medio ambiente, como la correlativa responsabilidad que se imputa a las autoridades señaladas como responsables, para que la persona pueda acceder a la justicia a fin de dilucidarse si, efectivamente, los actos u omisiones del Estado, a través de sus agentes, han generado o no una violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

Finalmente, en el amparo en revisión 839/2019, esta Sala señaló que una de las preocupaciones del Órgano Reformador de la Constitución al reconocer el derecho a un medio ambiente sano, fue dotar de fuerza jurídica vinculante a este mandato y eliminar cualquier sospecha de que se tratara de una norma programática.

Así, consideró que con la reforma constitucional realizada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretendió, además de establecer que el Estado es el principal obligado en la protección del medio ambiente sano, reconocer que ardua labor se debe llevar a cabo con la participación solidaria de la ciudadanía, pues la preservación y restauración del medio ambiente es un asunto de orden público e interés social cuyo cumplimiento necesariamente requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa —aunque diferenciada— entre el Estado y la ciudadanía.

A partir de lo anterior, se agregó que a nivel internacional existían diversas fuentes que permitían sostener que el derecho a un medio ambiente sano imponía diversas



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



obligaciones al Estado Mexicano, entre ellas: facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales y, por supuesto, dar acceso a recursos efectivos para la tutela de los derechos al medio ambiente.

En específico, en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se apreciaba una obligación de los Estados Nación de garantizar recursos efectivos para proteger el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, también se hizo referencia a las “Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales”, aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas y mejor conocidas como las “Directrices de Bali”, que consisten en veintiséis directrices voluntarias para los Estados con relación al fomento de la aplicación eficaz del Principio 10 de la “Declaración de Río”, en el contexto de sus marcos legislativos nacionales.

De dichos enunciados normativos se destacaron las directrices 16 y 17, que prevén que los Estados están obligados a garantizar que las personas interesadas puedan acceder a un órgano judicial o algún otro que sea independiente e imparcial, para cuestionar la legalidad de las decisiones o acciones relacionadas con la participación de las personas en los procesos decisorios sobre asuntos ambientales y sobre cualquier acto u omisión de la autoridad o de entidades privadas que afecte el medio ambiente.

En forma más específica, se reconoció que en la directriz 18 se establece que los Estados deben dar una interpretación amplia del derecho a iniciar una demanda en relación con los asuntos ambientales con miras a lograr el acceso efectivo a la justicia; lo cual se robustece con la directriz número 20, en la que se prevé que deben existir mecanismos adecuados para eliminar o reducir los obstáculos al acceso a la justicia.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecir el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



En este sentido, reconoce una tendencia global en materia ambiental que busca la ampliación en el acceso a la justicia — administrativa y jurisdiccional— en la materia ambiental, que permita que cualquier persona que acredite un interés jurídico e, incluso legítimo, pueda acceder a la justicia ambiental mexicana.

Asimismo, se especificó que el análisis de acreditación del interés legítimo de una persona para promover juicio de amparo indirecto, tratándose de la materia ambiental, —ameritaba un tratamiento más flexible, por la complejidad de prever y probar los efectos que se pudieran llegar a producir—, debía estar sujeto a un escrutinio de flexibilidad y razonabilidad, y debía realizarse a la luz de los principios pro actione, pro persona y, por supuesto, del principio de precaución en materia ambiental conforme al cual, para que proceda la protección al medio ambiente basta con un indicio de prueba.

Por lo anterior, se concluyó que toda persona —física o moral— que promueva un juicio de amparo indirecto en defensa del medio ambiente, debe acreditar, al menos en forma indiciaria, que tiene un interés jurídico o legítimo, lo cual se logra, cuando la parte quejosa cuenta con la aptitud de expresar un agravio diferenciado del resto de los demás integrantes de la sociedad, o porque la quejosa puede resentir una afectación en su esfera jurídica —ya sea porque dicha intromisión es directa o porque el agravio deriva de una situación particular que la persona tiene en el orden jurídico—.

De modo que, se reconoció que tratándose de personas físicas, se podía tener por acreditado el interés legítimo, por ejemplo, cuando el promovente habitara en la localidad donde se aduce la existencia de un daño ambiental, o cuando la parte quejosa habita en una zona que, pudiendo estar alejada geográficamente, se encuentra conectada por los mantos acuíferos, cuencas hidrográficas o por la interconexión de las cuencas atmosféricas.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

[#YoDeclarolaEmergenciaClimática](#)



Sostienen la procedencia del presente juicio de garantías los criterios citados a continuación:

TESIS AISLADA CLXXV/2015 (10a.)

ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ÉSTA DEBE DESVIRTUAR.

El artículo 149 de la Ley de Amparo abrogada prevé que cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso demostrar la inconstitucionalidad de dicho acto, salvo que sea violatorio de garantías en sí mismo, pues en ese caso la carga de la prueba se revierte a las autoridades para demostrar su constitucionalidad. En esas condiciones, cuando en el juicio de amparo se reclama que la autoridad no ha desplegado sus facultades, se genera una presunción de inconstitucionalidad que ésta debe desvirtuar. Así, dicho acto tiene el carácter de omisivo, lo cual implica un hecho negativo, es decir, que la autoridad no ha realizado algo, por lo que debe acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad, esto, en concordancia con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en atención al artículo 2o. de la Ley de Amparo, en el que se precisa que el que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por lo que en este tipo de actos, si el quejoso reclama un hecho negativo consistente en la falta de ejercicio de sus facultades, es la autoridad quien debe probar lo contrario.
LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince. México, Distrito Federal, dieciocho de mayo de dos mil quince. Doy fe

TESIS AISLADA CLXXIV/2015 (10a.)

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO PUEDE ALEGARSE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS Y, POR ELLO, SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO SE ACTUALIZA LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO EN DEFENSA DE UN DERECHO COLECTIVO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para declarar improcedente el juicio de amparo, al advertir la imposibilidad para restituir al quejoso en el goce del derecho violado, debe realizarse un ejercicio especulativo sobre una posible violación de derechos con la finalidad de determinar la eficacia para restaurar el orden constitucional que se alega violado, es decir, debe hacerse un análisis conjunto del derecho que se aduce transgredido, a la luz del acto de autoridad y su afectación, para determinar si la autoridad responsable puede repararla. Sin embargo, no es posible alegar la violación al principio de relatividad de las sentencias y, por ello, sobreseer en el juicio, cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo, como lo es el de la educación, pues la aceptación de dicho interés genera una obligación en el juzgador de buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando salgan de la esfera individual del quejoso, por lo que no sería exacto invocar la relatividad de las sentencias como causa de improcedencia del juicio, de conformidad con el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en relación con el artículo 17 constitucional, que garantiza una tutela judicial efectiva. Así, buscar las herramientas jurídicas necesarias constituye una obligación para el órgano jurisdiccional de amparo, para que, una vez identificada la violación a los derechos humanos, su decisión pueda concretar sus efectos.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince. México, Distrito Federal, dieciocho de mayo de dos mil quince. Doy fe.

A manera de conclusión y en forma de comentario de los criterios anteriormente transcritos, es que queda de manifiesto la procedencia del juicio que se pretende, toda vez se evidencia la existencia de interés legítimo en el tema, por tratarse de



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



violaciones a derechos humanos, que atañen, de manera lógica, la esfera jurídica de los particulares.

El interés para promover el juicio de amparo puede sustentarse en términos de lo que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 779/2014⁶.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

La protección y mejoramiento del medio ambiente sano, al igual que su interdependencia con tópicos como el desarrollo y eficacia de los derechos humanos, ha constituido uno de los temas más importantes en la agenda internacional y de los propios países; no sólo como una variable de interrelación entre los factores apuntados, sino también como un derecho por sí mismo.

Como resultado de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada entre el 5 y 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia, los Estados, organismos internacionales, al igual que organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, adoptaron el primer documento internacional que establece la trascendencia de adoptar una perspectiva global en las cuestiones medioambientales: la Declaración de Estocolmo.

La Declaración de Estocolmo estableció una serie de principios cruciales para la protección, conservación y mejoramiento de los entornos naturales. Por tanto, se reconoció la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones futuras (Principio 1); el deber de preservar los recursos y ecosistemas naturales mediante una cuidadosa planificación u ordenación (Principio 2); al igual

⁶ Resuelto por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente). El señor Ministro José Fernando Franco González Salas emitió su voto en contra.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclaroLaEmergenciaClimática



que, el mantenimiento, restauración y mejoramiento de las capacidades de producción de recursos vitales renovables (Principio 3); junto con la obligación de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres (Principio 4). En materia de planificación y ordenación, la Declaración previó un conjunto de directrices relevantes como: la adopción de enfoques integrados y coordinados para lograr una ordenación racional de recursos en el mejoramiento de condiciones ambientales (Principios 13 y 14); prevención de repercusiones perjudiciales al medio ambiente a través de la planificación de asentamientos humanos y adopción de políticas demográficas (Principios 15 y 16); así como el deber de las autoridades nacionales competentes de planificar, administrar y controlar la utilización de recursos ambientales (Principio 17).

En junio de 1992, se celebró una segunda Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil; la cual desembocó en la adopción de dos documentos de enorme trascendencia: la Convención sobre el Cambio Climático y la Declaración de Río. De esta última, resultan de importancia los principios consistentes en el "derecho a una vida saludable y en armonía con la naturaleza" (Principio 1); la observancia de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, para lo cual la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo (Principios 3 y 4); la reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo insustentables, además del fomento de políticas demográficas apropiadas (Principio 8); los derechos de participación y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, además de acceso a la información sobre el medio ambiente, especialmente sobre los materiales y actividades que encierran peligros en las comunidades (Principio 10); la obligación de promulgar leyes eficaces, al igual que de reflejar el contexto ambiental en las normas, objetivos de ordenación y prioridades ambientales (Principio 11); además de reparar todo daño ambiental, el criterio precautorio, el empleo de instrumentos económicos en la determinación de costos ambientales, la evaluación de impacto, así como la



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecir el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



participación de poblaciones y comunidades indígenas en los procesos de ordenación (Principios 13, 15, 16, 17 y 22).

En el mismo tenor se sitúan los Objetivos del Desarrollo del Milenio, adoptados en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000; en los que se enfatizó la necesidad de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente en el marco de los propósitos y principios previstos por la Carta de las Naciones Unidas. Dicho compromiso, a la vez, se ha ratificado y desarrollado a partir de lo dispuesto por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, acordada el 2 de agosto de 2015, en la que se prevé adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; al igual que proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres; gestionar los bosques de forma sostenible; luchar contra la desertificación; detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica (Objetivos 13, 14 y 15).

Es preciso destacar que el monitoreo del cumplimiento a dichos objetivos y las metas previstas en la Agenda 2030, al igual que el investigar, prevenir y detectar irregularidades en la consecución de tales fines, es un compromiso adoptado por esta Comisión Nacional en la Declaración de Mérida, adoptada con motivo de la Décimo Segunda Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en Mérida, Yucatán, del 8 al 10 octubre de 2015.

Del mismo modo, en el ordenamiento jurídico mexicano, la protección del medio ambiente como un derecho humano se encuentra plenamente reconocida por la Constitución Política, los tratados internacionales de los cuales el Estado es parte y en los mecanismos interpretativos que le otorgan sentido y alcance.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
 Rinconada de los Andes, C.P. 78218
 San Luis Potosí, S.L.P., MX
 (444) 8393754 / 8203759
 cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

*Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
 #RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra*

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al cual corresponden las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por el artículo 1o., párrafo tercero, de la propia Carta Magna.

Por lo que hace a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 12 de mayo del mismo año; reconoce en su artículo 11 el derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia, para cuya efectividad deberán adoptarse las medidas administrativas y legislativas necesarias previstas por el artículo 2o. del Pacto. Igualmente, el Protocolo de San Salvador reconoce en su artículo 11 el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, como también a la protección, preservación y mejoramiento del propio medio ambiente, al cual corresponde la adopción de las medidas legislativas o de otro carácter, necesarias para hacer efectivo este derecho humano.

Así, la plena efectividad en la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente exige la realización interdependiente de acciones entre las que se encuentran actos administrativos o disposiciones generales; de ahí la importancia que conlleva la adopción de las medidas antes precisadas. Sobre el particular, en sus observaciones generales número 3 y 9, el Comité DESC estableció que la obligación fundamental que deriva del Pacto es la efectividad de los derechos reconocidos por dicho instrumento internacional, lo que conlleva un proceder expedito y eficaz en la adopción de las medidas para alcanzar dicho objetivo; las cuales deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto. Del mismo modo, el documento adoptado por el Consejo Permanente de la OEA de título "Indicadores de progreso



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (GT/PSS/doc.9/13), - Segundo Agrupamiento de Derechos”; señala, en el apartado relativo al derecho humano al medio ambiente, que su ejercicio debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, adaptabilidad y sostenibilidad, a fin de asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar también de los beneficios del medio ambiente sano.

En consecuencia, la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como las medidas para su promoción, respeto, protección y garantía; no sólo se encuentran genéricamente reconocidos por la Constitución Política y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino también por la obligación de establecer provisiones con el objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, como evitar la destrucción de los elementos naturales.

Por otra parte, es importante destacar que, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, adicionalmente a los derechos humanos previstos por los tratados internacionales sobre la materia, el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política reconoce la observancia de los previstos por otros instrumentos, cuyo objeto principal no necesariamente verse sobre tal ámbito. A ello, se suma la obligación prevista por el párrafo segundo del citado artículo 1o., de favorecer en todo momento la protección más amplia a las personas al interpretarse las normas relativas a los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano; de lo cual, se establece la obligación de atender el mecanismo interpretativo cuyo sentido y alcance resulte más pertinente para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades.

La determinación respecto de cuáles otros derechos humanos deben ser reconocidos dentro del rango constitucional desde la perspectiva anotada, encuentra apoyo en la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Así, al esclarecerse en 1982 el ámbito de su función consultiva respecto de la



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos u “otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos”; la CoIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) resolvió que el ejercicio de dicha atribución “puede ejercerse, en general, sobre toda disposición, concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados americanos, con independencia de que sea bilateral o multilateral, de cuál sea su objeto principal o de que sean o puedan ser partes del mismo Estados ajenos al sistema interamericano”.⁷

Con posterioridad, la misma CoIDH reiteró no sólo la consideración de que existan disposiciones sobre derechos humanos en instrumentos internacionales diversos a tal materia, sino que un tratado pueda “concernir a la protección de los derechos humanos con independencia de cuál sea su objeto principal”. Dicho argumento, en lo principal, subyace en las dos caracterizaciones: por un lado, que, al permitir la eficacia de los derechos humanos, los derechos establecidos los instrumentos internacionales expandan el horizonte de protección de los justiciables⁸; y, por otra parte, que su inobservancia acarree las consecuencias jurídicas de una violación a los derechos humanos.⁹

Sobre esta base, la regla de reconocimiento, prevista por el artículo 1o. de la Constitución Política, incorpora al catálogo de los derechos humanos a los enumerados por el texto constitucional y los tratados internacionales sobre la materia; al igual que las normas o disposiciones provenientes de instrumentos internacionales distintos a la materia apuntada, que con independencia de su objeto principal o número de Estados partes que lo suscriban, amplíen el ámbito de protección de tales derechos y su inobservancia sea definitiva en la atribución de responsabilidad por violación a los derechos humanos.

⁷ CoIDH. Otros tratados” Objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1.

⁸ CoIDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. Resolutivo 6.

⁹ *Ibidem*, párrafo 137 y resolutivo 7.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



En el ámbito internacional, existen innumerables tratados de los cuales México es parte, que establecen disposiciones dirigidas a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, además de precisar medidas de naturaleza, tanto general como específica, para su promoción, respeto, protección y garantía.

Si bien es cierto que el Estado, debería tener la capacidad de garantizar que los derechos humanos se respetaran con estricto apego a lo descrito por la Ley Suprema de nuestro país, también lo es que existe un concepto identificado como “el mínimo vital” bajo la comprensión de que el mínimo vital o mínimo existencial es un derecho humano fundamental que se apoya en los principios que cobran vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de México, aunado al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales, y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, que se entrelaza con el derecho a la Integridad personal y el derecho a la dignidad personal, que en conjunto forman la base indispensable para la garantía y satisfacción para el resto de las prerrogativas personales.

El Estado debe proporcionar las condiciones mínimas para que los individuos puedan desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado, a saber, educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido.¹⁰

De conformidad con el criterio anterior, es obligación del Estado, cumplir por lo menos, con brindar las condiciones mínimas para que los integrantes de su jurisdicción, gocen al menos de las condiciones mínimas que les permitan un

¹⁰ Tesis: I.4o.A.12 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002743



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



desarrollo pleno, resaltando para el caso que nos ocupa, las garantías mínimas de salud y de un medio ambiente sano, este último tutelado por el artículo 4º Constitucional que dice:

*Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a **un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Así pues, debe comprenderse que el derecho a un medio ambiente sano, comprendido en el artículo cuarto de la Carta Magna, presupone un doble sentido desde el aspecto de que contempla una prerrogativa para los particulares y constriñe al estado a generar los mecanismos que garanticen el mismo.

Soporta nuestro dicho el criterio descrito a continuación:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.¹¹ El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y convespecífica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.¹² El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179544, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.447 A, Página: 1799

¹² Época: Décima Época, Registro: 160000, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.811 A (9a.), Página: 1807



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecir el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹⁵ El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

Es necesario considerar que los bosques no son sólo un conjunto de árboles sino que son ecosistemas complejos formados por una gran diversidad de especies.

El acto reclamado viola los derechos objetivos reconocidos en la Constitución ya que se vulnera su derecho a un medio ambiente sano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal.

El constituyente permanente al realizar la reforma a este precepto e introducir el término "sano" reconoció a nivel constitucional que "las condiciones ambientales en un ecosistema influyen directamente la salud de quienes lo habitan", por lo que buscó definir un parámetro objetivo respecto de las condiciones de desarrollo y bienestar que el Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos.

¹⁵ Época: Décima Época, Registro: 2008517, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), Página: 2257



Cambio de Ruta
Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



No sólo se establece un derecho a favor de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (derecho subjetivo), sino que de forma paralela constriñe expresamente a la autoridad a salvaguardar dichas condiciones y en consecuencia surge ante este, un derecho objetivo a favor del gobernado susceptible de ser exigible a través del juicio de amparo.

Las autoridades incumplen con su deber positivo de proteger de la mejor manera el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud, pues propician deforestación, pérdida del manto freático y cambio climático.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, 11.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como también las observaciones generales 4 y 14 de dicho pacto, reconocen el derecho al medio ambiente sano y adecuado.

El acto reclamado tiene el alcance de perjudicar su derecho objetivo al medio ambiente, es decir, su derecho a que las autoridades actúen cuidando, preservando y restaurando, en todo momento el equilibrio ecológico.

La orden de **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022 reclamada implica el desconocimiento de esta obligación



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



constitucional, por lo que es evidente que cuenta con interés legítimo para impugnar el decreto en cuestión y conceder el amparo solicitado.

En la contradicción de tesis 111/2013 el Pleno del Alto Tribunal definió los alcances del interés legítimo como presupuesto procesal para acudir al juicio de amparo, respecto del cual concluyó que se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no solo como una simple probabilidad ante lo cual una eventual sentencia de protección implicaría la obtención de un beneficio determinado, que no puede ser lejanamente derivado sino resultado inmediato de la resolución dictada.

Diversos tratados internacionales como el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica y el Convenio sobre Cambio Climático, han reconocido el principio de precaución conforme al cual, para que proceda la protección al medio ambiente y a la salud pública, basta con un principio de prueba.

El derecho al medio ambiente sano beneficia de forma indistinta al ser humano, por lo tanto no es posible exigir que la quejosa demuestre científicamente una afectación directa para tener por demostrado su interés legítimo.

Por esa misma razón, los efectos de una eventual sentencia de amparo tampoco pueden beneficiarla, ni de otra forma que no sea a través de efectos estrictamente medioambientales.

La naturaleza de los derechos ambientales imposibilita una situación concreta y cierta en la que un gobernado se vea afectado de manera diferenciada respecto de toda la colectividad, ya que los servicios objeto de estos derechos benefician de forma indistinta al ser humano.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



En razón de que los servicios ambientales proporcionados por los árboles no sólo benefician a una persona, sino a la colectividad entera, no puede exigirse demostrar una afectación directa para tener por acreditado el interés legítimo.

Asimismo, el respeto al derecho a la vida, reconocido en el artículo 22 constitucional, implica no sólo la existencia de la persona sino la calidad de ésta, lo que se encuentra estrechamente unido con el artículo 4º donde se señalan una serie de características de la vida del hombre como son la salud, medio ambiente adecuado y vivienda digna, que entre otras, engloban el derecho a una vida íntegra para colmar las necesidades del hombre.

Este derecho a la vida íntegra se encuentra reconocido tanto por la Constitución como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6, además de ser señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho al individuo.

Las características propias del derecho a la vida íntegra, de ser presupuesto a cualquier derecho y determinante en la existencia del hombre, hacen necesario no solo las reacciones ante su daño total sino también el ejercicio de medios de defensa, como el juicio de amparo, que prevengan la exposición del derecho a un riesgo de pérdida total o que afecten su integridad.

Los artículos 17, 39 y 117 de la Ley de Amparo, en materia de peligro de privación de la vida, demuestran la importancia del derecho fundamental principal, al señalarse criterios menos rígidos al procedimiento.

Como se señaló anteriormente, el artículo 4º constitucional prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho, lo cual es reiterado por el



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que regula el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, precisando que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, el contenido de ambas disposiciones que tutelan este derecho humano se ve complementado por lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce una facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que *"establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico"*.

Como se desprende del precepto constitucional en cita, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que "cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno".

Al respecto, el Poder Constituyente al establecer el ámbito competencial concurrente en la aludida materia, señaló que "en la tarea de proteger el ambiente es conveniente que constituya un principio general de competencias excluyentes *"no parece adecuado para un problema tan complejo como el referente al equilibrio ecológico"*, pues hay fenómenos que deben ser atendidos a escala nacional, pero otros que afectan a un solo Estado o a un Municipio. De ahí que *"la concurrencia aparezca como una solución adecuada para poder atender en los distintos ámbitos de competencia,*



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



desde el municipal hasta el federal, lo relativo a la protección del ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

Dicho ordenamiento define a la preservación como “el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural”.

Mientras que la restauración se reconoce como el “conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales”.

En este sentido, es posible concluir que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece diversas atribuciones generales hacia la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Sin embargo, tratándose de la protección y preservación de los recursos forestales, existe una remisión a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el cinco de junio de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

A decir del legislador, la emisión de esta ley obedeció a la necesidad de generar una actualización del marco legal forestal, pues habían acontecido importantes avances en temas de conservación, desarrollo económico y social y cambio climático, que hacían necesaria la adecuación y actualización del marco legal.

En particular, se reconoció que la ley pretendía incorporar el cumplimiento a diversos compromisos que se habían adoptado a nivel internacional en materia de cambio



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



climático, entre las que se destacaban las acciones para frenar y revertir la deforestación y degradación de ecosistemas forestales y la ampliación de áreas de cobertura vegetal.

En este sentido, este ordenamiento reconoce entre sus objetivos generales, la regulación, fomento y manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Se define al "territorio forestal" como aquel que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa y produce bienes y servicios forestales. El "ecosistema forestal" se entiende como la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Mientras que respecto a los "recursos forestales" a estos se les reconoce como la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.

Asimismo, el artículo 29, fracción IX, reconoce que un criterio de política forestal consiste en la promoción de una cultura que fomente el cuidado, preservación y aprovechamiento forestal sustentable, así como de sus bienes y servicios ambientales, su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo responsable.

Por su parte, en la fracción I del artículo 32, se considera que un criterio obligatorio de política forestal de carácter ambiental y silvícola consiste en la orientación hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través del manejo forestal sustentable para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población y vías de comunicación y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación.

Cabe señalar que este ordenamiento no establece alguna limitante respecto al tipo de vegetación protegida o el espacio físico en que se encuentre, pues en primer lugar, como ya se precisó anteriormente, la definición que la ley da de “ecosistema y recurso forestal” es lo suficientemente amplia para incluir a cualquier tipo de vegetación o especie arbórea.

Es decir, esta ley no fue creada con la intención de proteger únicamente bosques, selvas u otros tipos de terrenos, sino que constituye un sistema normativo que vela por una protección integral de todo tipo de ecosistemas forestales sin menoscabo de su tamaño, ubicación o valor ambiental.

En un primer momento, la ley sí excluía el reconocimiento de “terreno forestal” a aquellas áreas que se encontrarán dentro los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.

Sin embargo, mediante decreto de reformas publicado el trece de abril de dos mil veinte, el legislador determinó acotar esta restricción respecto a aquellos que se localizaran en centros de población y reconfiguró la definición de terreno forestal a aquél que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa y produce bienes y servicios forestales.

De acuerdo con la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, era necesario hacer esa precisión, pues la ley constituía una *“legislación de naturaleza, objetivos y alcances ambientales, emitida de conformidad con la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, de tal suerte que su ámbito material de aplicación no debía estar condicionado a la legislación de otro sector, sobre todo tratándose de una ley que*



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



podía discrepar de los objetivos que persigue la política nacional en materia forestal, como es la encargada de regular los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano”.

Lo que se enfatizó también con la adición del concepto de “terreno diverso al forestal”, introducido por virtud de este mismo decreto de reformas y al que el legislador reconoció como aquel que “no reúne las características y atributos biológicos para los terrenos forestales”. En este sentido es importante señalar que su protección no se ve limitada o restringida por algún otro artículo de la ley.

Por otra parte, también es conveniente reconocer que esta amplitud en la definición que se da a diversos conceptos en materia de desarrollo forestal es congruente con algunos instrumentos internacionales que reconocen la necesidad de que exista una protección amplia para todo tipo de ecosistema.

Por ejemplo, el “Instrumento de las Naciones Unidas sobre los Bosques” emitido mediante resolución 62/98 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2007, cuyo contenido no resulta vinculante pero si es orientador, establece que los bosques y los *árboles que se encuentran fuera de ellos* proporcionan numerosos beneficios económicos, sociales y medioambientales, destacando que la ordenación sostenible de los bosques contribuye significativamente al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

De igual manera, se reconoce en su apartado I, que una de las finalidades de este instrumento es intensificar el compromiso político y la adopción de medidas a todos los niveles para proceder con eficacia a la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques y alcanzar los objetivos mundiales compartidos sobre ellos.

Algunos de los cuales reconocen la necesidad de que se invierta el proceso de pérdida de la cubierta forestal en todo el mundo mediante la ordenación sostenible



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



de los bosques, incluidas actividades de protección, restauración, forestación y reforestación y que se intensifiquen los esfuerzos para prevenir su degradación y permitir el aumento de la superficie de los bosques y aquellos ordenados en forma sostenible.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura también ha reconocido la importancia de los “bosques urbanos” como elementos que permiten llevar a cabo modelos sostenibles capaces de suministrar servicios ecosistémicos requeridos por los ciudadanos para una buena calidad de vida.

En este sentido, dicho organismo define a los bosques urbanos como las redes o sistemas que comprenden todos los arbolados (rodajes), grupos de árboles y árboles individuales ubicados en las áreas urbanas y periurbanas. Lo que incluye a bosques, árboles en las calles, árboles en los parques y jardines y árboles en las esquinas de las calles, reconocidos como la “espinas dorsal de la infraestructura verde” que conecta las áreas urbanas a las rurales y mejora la huella ambiental de las ciudades.

Todos estos elementos, permiten concluir que en la materia de medio ambiente y desarrollo forestal, existen obligaciones específicas de conservación, preservación y restauración reconocidas en el marco normativo correspondiente hacia los tres órdenes de gobierno, que no se limitan a cierto tipo de recursos o se encuentran condicionados por su tamaño, ubicación o valor, sino que están previstas para la protección de cualquier ecosistema, en concordancia con una tendencia internacional de protección amplia hacia los bosques y todo tipo de árboles.

Aunque los límites de las obligaciones ambientales específicas pueden evolucionar, algunas de sus características principales ya están claras. Concretamente, se ha considerado que existen obligaciones de: (I) adoptar "y aplicar marcos jurídicos para



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

La tutela efectiva de los derechos de tercera generación no puede ser analizada a partir del enfoque que tradicionalmente ha correspondido a otra categoría de derechos, cuya base axiológica y fines son completamente distintos. En específico, el derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Por otro lado, es importante introducir la función de los árboles, sin ellos no tendríamos ecosistemas fundamentales para la vida. La importancia de los árboles es tal que incluso producen oxígeno y tan solo un árbol puede absorber hasta 22 kilos de CO2 al año, el CO2 o dióxido de carbono es el principal gas responsable del efecto invernadero.

Los árboles son fundamentales para la vida en la Tierra. Alrededor de 300 millones de personas viven en los bosques y dependen de ellos para su sustento. Además muchas especies de animales como pájaros, ardillas, pequeños roedores, o insectos necesitan los árboles para su supervivencia; estas especies son parte del ecosistema que ayudan al funcionamiento óptimo de la vida humana.

Los árboles forman diferentes ecosistemas que mantienen el equilibrio de la vida en la Tierra. Ecosistemas muy variados como selvas tropicales, bosques mediterráneos, manglares, bosques templados o los bosques de montaña.

Los árboles producen oxígeno y absorben durante la fotosíntesis el dióxido de carbón. Quizás la principal característica que hace que el árbol sea igual a vida. Una hectárea de árboles se produce oxígeno suficiente para 40 personas.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Un lugar sin árboles se erosiona con más facilidad que las zonas arboladas que gracias a las raíces aumenta la permeabilidad de la tierra.

Uno de los mayores problemas que acarrea la deforestación o la tala de árboles es que aumenta la erosión del suelo. El suelo al quedarse sin árboles está expuesto a factores ambientales como el viento o la lluvia.

Un ejemplo es Brasil donde debido a la deforestación se estima se pierden más de 50 millones de toneladas de suelo al año.

Los árboles ayudan en gran medida a poder controlar la contaminación del aire, dado que absorben durante la fotosíntesis el dióxido de carbono que elimina la vida animal al respirar, pero que también lo hacen los automóviles, los motores a combustión de hidrocarburos y los residuos gaseosos de las fábricas.

Los árboles logran refrescar y reducir la temperatura de un ambiente, esto se puede notar cuando se transita a una zona arbolada porque se nota un mayor frescor que en zonas sin árboles. Los árboles además generan humedad en el ambiente.

La importancia del árbol en el medio ambiente es algo que debemos tener muy presente, pues es mucho más que solo un adorno de la naturaleza. Los beneficios que nos aportan los árboles son muchos y, uno de muy importante, el producir oxígeno, es esencial para la vida en el planeta. También debemos saber que los árboles nos ayudan a prevenir la erosión del suelo y el efecto invernadero.

Los árboles producen oxígeno y a través de la fotosíntesis los árboles producen oxígeno, absorben CO₂ y liberan oxígeno. Absorben dióxido de carbono, que es vital para combatir el efecto invernadero. Un árbol puede absorber hasta casi 22 kilos de dióxido de carbono por año, y puede secuestrar una tonelada de dióxido de carbono



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



en el momento en que llega a 40 años. Los árboles purifican el aire. Absorben gases y olores contaminantes como el dióxido de azufre, el ozono o el amoníaco a través de sus hojas, corteza o raíces, de esta forma contribuyen a mantener el aire más limpio. El exceso de gases ha creado el efecto invernadero que afecta a la destrucción de selvas tropicales. El dióxido de carbono es (CO₂) es un gas del efecto invernadero. Los árboles absorben CO₂, por esto ayudan a combatir el efecto invernadero. Previenen la erosión del suelo. Los distintos tipos de árboles ayudan a prevenir la erosión del suelo, en zonas donde hay laderas o pendientes se produce un lento corrimiento del suelo, los árboles contribuyen a mantener el suelo en su lugar. Mantienen la humedad del suelo gracias a sus raíces y sedimentos. Los árboles son hogar, refugio y fuente de alimento. Para muchos animales el árbol es fundamental para vivir, sin árboles no podrían vivir ardillas, insectos o multitud de pájaros. Los árboles producen semillas y frutos que son una importante fuente de alimento para muchos animales. Sin árboles no podríamos disfrutar de la gran variedad de frutas que comemos a diario.

Es decir, debemos precisar que:

- i) **Los árboles combaten el cambio climático.-** El exceso de dióxido de carbono (CO₂) causado por muchos factores se está acumulando en nuestra atmósfera y está contribuyendo al cambio climático. Los árboles absorben el CO₂, removiendo y almacenando el carbono al tiempo que liberan oxígeno al aire.
- ii) **Los árboles limpian el aire.-** Los árboles absorben los olores y gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono) y filtran las partículas contaminantes del aire, atrapándolas en sus hojas y corteza.
- iii) **Los árboles refrescan las calles y la ciudad.-** Los árboles refrescan la ciudad dándoles sombra a nuestros hogares y calles, interrumpiendo las “islas de calor” y liberando vapor de agua al aire a través de sus hojas.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- iv) **Los árboles conservan energía.**- Tres árboles colocados estratégicamente alrededor del hogar de una familia pueden recortar hasta en un 50 por ciento la necesidad de usar el aire acondicionado en el verano. Al reducir la demanda de energía para refrescar nuestros hogares, reducimos el dióxido de carbono y otros gases contaminantes producidos por las plantas de electricidad.
- v) **Los árboles ahorran agua.**- La sombra de los árboles disminuye la evaporación del agua de los céspedes sedientos. La mayoría de los árboles recientemente plantados necesita solo cincuenta litros de agua por semana. A medida que los árboles transpiran, aumentan la humedad atmosférica.
- vi) **Los árboles ayudan a prevenir la contaminación del agua.**- Los árboles reducen el escurrimiento del agua, atrapando el agua de lluvia y permitiendo así que fluya por el tronco y a la tierra que está debajo del árbol. Esto evita que las aguas de lluvia se lleven los contaminantes. Cuando se les coloca pedacera orgánica (mulch), los árboles actúan como una especie de esponja que filtra naturalmente el agua y la utiliza para alimentar el suministro de agua subterránea.
- vii) **Los árboles ayudan a prevenir la erosión del terreno.**- Los árboles ayudan a detener la escorrentía y mantener el terreno en su lugar.
- viii) **Los árboles protegen a los niños de los rayos ultravioletas.**- Los árboles reducen la exposición a los rayos UV-B en aproximadamente un 50 por ciento, proporcionando de ese modo protección.
- ix) **Los árboles proporcionan sus copas y un hábitat para la vida silvestre.**- Muchas especies urbanas proporcionan excelentes hogares para los pájaros, las abejas, las ardillas, etc... que ayudan al ciclo del ecosistema.
- x) **Los árboles aumentan la unidad.**- Los árboles pueden convertirse en puntos reconocidos de la comunidad, dándole a la sociedad una nueva identidad y alentando el orgullo cívico.
- xi) **Los árboles reúnen grupos diversos de personas.**- El plantado de árboles provee oportunidades de participación y habilitación comunitaria, lo cual



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...

#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



mejora la calidad de vida en nuestras colonias. La gente de todas las culturas, edades y géneros cumple una función importante en un evento en el que se plantan o cuidan árboles.

- xii) **Los árboles reducen la violencia.**- Se ha demostrado que los vecindarios y hogares que no tienen plantas o árboles tienen una mayor incidencia de violencia dentro y fuera del hogar que los vecindarios más verdes. Los árboles y plantas ayudan a reducir el nivel de temor.

Por ello, a nivel local, en San Luis Potosí, el Congreso del Estado aprobó el 29 DE JUNIO DE 2015, la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 DE JULIO DE 2015.

En la exposición de motivos se indicó que: en el Estado de San Luis Potosí existe una diversidad de problemas derivados de una falta de planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia cuando no se toma en consideración los hábitos de crecimiento de la especie a plantar, y las condiciones del sitio de plantación, con respecto al equipamiento urbano, infraestructura aérea, y subterránea. Como resultado de lo anterior, existen árboles con raíces agresivas que levantan planchas de concreto y muros, otros presentan ramas débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, ocasionando un problema e incluso riesgo para la población, lo que ha derivado a la poda o al derribo del árbol y, en menor medida, al trasplante. La mayoría de los trabajos de poda y derribo de árboles urbanos, surgen por petición de la ciudadanía, este ordenamiento contempla que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y la autoridad municipal correspondiente formulen, impartan, y organicen con las instituciones especializadas, programas de capacitación para el correcto manejo y tratamiento del arbolado urbano. Impulsando con esto una nueva fuente de empleo y autoempleo formal, a través del desarrollo de las capacidades y conocimientos propios de los habitantes, para acceder al mercado laboral, sin comprometer el



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



patrimonio de las generaciones futuras. Aunado a lo anterior se contempla una política de estímulos fiscales, en la deducibilidad de pagos a favor del Estado, por la atención que el particular o empresa realice en beneficio del arbolado urbano, promoviendo la optimización de la cultura para la conservación del ambiente y recursos naturales. Ahora bien, es indispensable que todos los temas relacionados con el medio ambiente deben siempre de tratarse desde la óptica del crecimiento demográfico, condiciones económicas, políticas, sociales y culturales, a fin de que sea valorado en su justa dimensión, su origen, evolución, manera de afrontar y resolver dicha problemática; para poder mejorar la calidad de vida de la sociedad, procurando la preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento equitativo de los recursos naturales, a manera de alcanzar un desarrollo sustentable de la presente y futura generación. Los árboles proporcionan numerosos beneficios, ambientales, económicos, y sociales; en áreas urbanas actúan como barreras contra el viento y el ruido, atrapan las partículas de polvo, reducen la contaminación, producen oxígeno, y actúan como reguladores térmicos, además que son parte importante de la infraestructura de las ciudades y, al igual que los edificios públicos, calles o áreas recreativas, son un patrimonio importante que requiere cuidados y mantenimiento. En relación con la atmósfera urbana, los árboles actúan como reguladores de la temperatura aportando beneficios climáticos, limpiando el aire, absorbiendo el dióxido de sulfuro, y otros contaminantes y componentes de la lluvia ácida. Por otra parte, los árboles bien estructurados previenen la erosión estabilizando el suelo, y reduciendo los efectos de las tormentas de lluvia, ya que sus copas interceptan y evaporan el agua antes de que llegue al suelo. Así mismo, hay que resaltar que los árboles protegen las fuentes de agua y suelo ya que si éstos se encuentran sanos, pueden reducir la contaminación de riachuelos y otros lugares de recogida de agua. En similar tenor, la importancia de tal regulación se apoya en los innumerables beneficios que el ser humano recibe del arbolado urbano, y por lo anterior resulta urgente la eliminación de toda práctica nociva que atente contra el desarrollo de los mismos, ya que de esta forma se logrará el reconocimiento y bienestar mediante el desarrollo de nuestras acciones y la medición de las



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



consecuencias de las mismas. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define en su artículo 3º, la palabra "ambiente" como "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados". Igualmente, dicho ordenamiento obliga a las entidades federativas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente en bienes, y zonas de la jurisdicción estatal. Esta nueva ley tiene como objeto la, conservación, mantenimiento, protección, restitución, y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de San Luis Potosí, a fin de lograr un equilibrio ecológico para el sano desarrollo de sus habitantes, logrando con lo r dar cumplimiento a lo estipulado por las leyes federales de la materia. Por tanto es considera fundamental que nuestra entidad esté a la vanguardia en materia de, protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, ya que este ordenamiento contribuirá al mejoramiento del medio ambiente, en la entidad y fortalecerá la participación de la sociedad para preservar el mismo.

En el artículo 2 del citado ordenamiento se refiere que es su objeto todos los árboles plantados o nacidos dentro de las áreas urbanas de los municipios del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales; el arábigo 3 indica que son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada, que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en la poda y derribo de los árboles urbanos, y en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Además el numeral 4º refiere que es obligación de los municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución, y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio; y conforme al arábigo 6º se entenderá por: I. Árbol patrimonial: el que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y, su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo; II. Arbolado urbano o



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



árboles urbanos: especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público; VI. Derribo: acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos.

Cobra especial relevancia en el caso concreto, para resguardar el derecho humano al medio ambiente sano, que el artículo 13 ordena que toda persona autorizada, antes de iniciar los trabajos de derribo, **deberá constatar que el árbol está causando algún daño o que representa algún riesgo**, y el artículo 24 que indica que toda persona que desee realizar trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, deberá contar con la autorización oficial expedida por el ayuntamiento, o la unidad administrativa que el municipio haya designado para dar cumplimiento a la presente Ley.

En conclusión:

1.- Los quejosos tenemos interés legítimo para la promoción del presente juicio de garantías, dado que **CAMBIO DE RUTA, A.C.**, es una Organización de la Sociedad Civil que promueve en materia ambiental la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y el físico quejoso, estamos interesados en que se nos respete el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, entre otros, siendo entonces, por las razones apuntadas, que **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA los aproximadamente 867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS ubicados EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernado del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022, contribuye a**



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



imposibilitar a acceder al derecho humano a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar.

2.- La **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022, afecta a los quejosos y a todos los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, ya que de llevarse esos actos, se impactaría al ambiente, lo que generaría daños irreparables.

3.- Como se apuntó anteriormente, los quejosos tenemos derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar, por lo que la orden y/o acción de **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022, NO CONTRIBUYEN A MANTENER Y CONSERVAR A "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados", definición de "AMBIENTE" prevista en el artículo 3, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclaroLaEmergenciaClimática



4.- Es importante cuidar el medio ambiente ante la indolencia de la autoridad, porque el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión, a saber:

- a) Por una parte se protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.
- b) Por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.
- c) En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir. No obstante lo anterior, el bios en sí tiene valor, independientemente de su importancia para la subsistencia del ser humano.
- d) Ejemplo muy claro de las consecuencias que tienen los cambios radicales en el entorno para la vida es el llamado cambio climático, definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático como la “variación del



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables”.

- e) Asimismo, **ALGUNOS PODRÁN DECIR QUE: <<QUITAR ÁRBOLES DE HIMNO NACIONAL ES UN “SACRIFICIO MÍNIMO”>>¹⁶**, pero es importante reconocer que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, **AUNQUE MUCHOS DE ELLOS PUEDEN SER RENOVABLES, ALGUNOS SON FINITOS O TARDAN MUCHO TIEMPO EN VOLVERSE A GENERAR, ADEMÁS DE QUE PODEMOS AFECTAR SU CURSO NATURAL Y PONER EN RIESGO SU EXISTENCIA O SU CALIDAD, POR LO QUE TODOS DEBEMOS PARTICIPAR EN SU CUIDADO.** La biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma. Y por esta razón se deben proteger *los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra.*

- f) Cualquier habitante de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí es beneficiario de las condiciones ambientales que generan los árboles mencionados.

ASÍ LAS COSAS, POR TODO LO REDACTADO EN EL PRESENTE OCURSO, ES QUE SE SOLICITA SE NOS CONCEDA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

¹⁶ Quitar árboles de Himno Nacional es un “sacrificio mínimo”: Chávez
https://www.globalmedia.mx/articles/quitar_arboles_de_himno_nacional_es_un_sacrificio_minimo_chavez



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



ACUERDO DE ESCAZÚ

El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, acordado el 4 de marzo de 2018 en la municipalidad de Escazú, Costa Rica (Naciones Unidas, 2018)—por lo que también se le conoce como Acuerdo de Escazú—, representa el primer esfuerzo multilateral para enfrentar de manera integral asuntos ambientales y de derechos humanos en las regiones latinoamericana y caribeña.

El Acuerdo de Escazú se derivó de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida también como Río+20 (celebrada en 2012), en la que 24 países firmaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe. En 2014 se estableció un pacto para iniciar las negociaciones de un acuerdo regional a través de la creación de un comité de negociación que llevó a cabo nueve reuniones (con la participación de México en la mesa directiva del comité de negociación).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de la Organización de las Naciones Unidas, facilitó el proceso.

México suscribió el documento el 27 de septiembre de 2018. El Senado de la República ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020 (Senado de la República, 2020).

El 22 de enero de 2021, los gobiernos de México, y Argentina, entregaron al secretario general de la ONU (depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que entró en vigor el próximo 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra, sumando 12 los países que lo han ratificado.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



El Acuerdo de Escazú, fundamentado en el principio 10 de la Declaración de Río, tiene carácter jurídicamente vinculante para los países que forman parte del mismo, el cual tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2018).

El Acuerdo está conformado por 26 artículos, con enfoque de derechos humanos, y reconoce los derechos de acceso en materia ambiental:

Artículo 2, inciso a) por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales (Naciones Unidas, 2018);

Estos derechos se concentran en cinco temas principales:

1. La implementación plena y efectiva del **ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL** de manera oportuna y adecuada (artículos 5, 6, 12).
2. El reconocimiento del derecho humano a la **PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES** (artículo 7).
3. El acceso a la justicia en temas ambientales (artículo 8).
4. La protección a defensores de derechos humanos asociados con el ambiente (artículo 9).

Escazú es el primer tratado internacional en el mundo que aborda el tema de defensores de derechos humanos. De acuerdo con la organización Global Witness, la región latinoamericana es la de mayor riesgo para los defensores de derechos



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



humanos (Global Witness, 2020). Esta es una de las principales razones por la que este acuerdo regional tiene tanta trascendencia para los derechos humanos.

El fortalecimiento de capacidades y la cooperación en materia ambiental (artículos 10 y 11). Este es el pilar del mecanismo que fortalece la cooperación internacional Sur-Sur entre países mediante una estructura institucional de apoyo y diseño de políticas, así como para la toma de decisiones en asuntos ambientales y derechos humanos asociados.

Adicionalmente, establece mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados parte (artículos 13 y 14); una Conferencia de las Partes (artículo 15), que tendrá como secretaria del Acuerdo al Secretariado Ejecutivo a la Cepal (artículo 17), y un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (artículo 18). La sede del Secretariado es Santiago de Chile.

A nivel global existe otro instrumento regional con características similares, pero de menor alcance (no habla de defensores de derechos humanos), el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, adoptado en 1998 en la ciudad de Aarhus, Dinamarca (Unece, 1999).

La relación entre el Acuerdo de Escazú y el sector hídrico deviene de la interpretación amplia que tienen los instrumentos destinados a la protección de derechos humanos que obliga a contemplar los derechos de acceso, aquí descritos, en su relación con las materias que caben dentro de los asuntos ambientales.

En México, los tratados internacionales ratificados por el Senado se consideran parte del bloque de constitucionalidad, por lo que su observancia y aplicación es obligatoria, con un peso similar al de la Constitución Política.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Así, Escazú fortalece la obligación del Estado mexicano para generar estrategias y políticas que garanticen el derecho del público de acceder a la información, así como garantizar su difusión (máxima publicidad); obliga al Estado a reconocer y fortalecer la participación pública en las decisiones que afectan la ecología, particularmente en la elaboración de los planes y programas; promueve el desarrollo de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia ambiental; reconoce la obligación del Estado para proteger a defensores de derechos humanos en materia ambiental.

Con el Acuerdo de Escazú, la región cuenta **Y ES OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**, respetar el instrumento más avanzado de promoción y protección de los derechos humanos asociados con la protección, conservación y restauración del ambiente.

Por ello, solicito se juzgue el presente asunto, a la luz de dicho tratado que es obligatorio para México.

CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 128, 131 y 138 de la Ley de Amparo vigente, se solicita la **SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS**, que se hace consistir en que las autoridades responsables dicten medidas consideradas necesarias **PARA LA INMEDIATA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** que han sido referenciados y que en su conjunto garantizan el cumplimiento adecuado del numeral 4º constitucional, toda vez que su continua afectación atañe perjuicios irreparables en la esfera jurídica de los particulares y el núcleo duro de derechos de los individuos, así mismo cabe señalar que la naturaleza misma del tema atañe a tema de interés social preponderante.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Por ello **SE SOLICITA SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, Y POSTERIORMENTE DEFINITIVA,** para que **INMEDIATAMENTE** las autoridades responsables **SUSPENDAN y/o PAREN y/o INTERRUMPAN y/o DETENGAN cualquier acto o actividad que dañe los árboles multicitados,** así como la **INMEDIATA SUSPENSIÓN y/o INTERRUPCIÓN de PERMISOS, LICENCIAS Y/O ANUENCIAS, EN CASO DE EXISTIR, de acto o actividad que dañe los árboles multicitados y su entorno.**

Es decir para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, y por ende no se lleve a cabo la **DEFORESTAR, TALAR, CORTAR, DERRIBAR, REUBICAR, TRASPONER, TRASLADAR Y/O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA** los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra, con motivo de la supuesta modernización de la Avenida Himno Nacional, anunciada por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en evento oficial del 21 de junio del 2022.

Estimamos debe concederse tomando en consideración la apariencia del buen derecho de la parte quejosa, el peligro en la demora y la afectación a la colectividad que podría producir dicha medida, en términos del artículo 107, fracción X, de la Ley Fundamental, a efecto de ponderar, realizando un cálculo de probabilidad serio, aunque provisional, respecto del derecho invocado la parte quejosa, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, para lo cual, el juzgador constitucional, con base en lo anterior, debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, y ponderando dichos aspectos con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



En el caso, se advierte la existencia del Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, establecido por la Organización de las Naciones Unidas, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el cual, tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéricos.

Con base en dichas premisas suplicamos se pondere, por ser evidente, la apariencia del buen derecho de la parte quejosa para impugnar la **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** de los especímenes arbóreos multicitados y solicitar la suspensión de dichos actos.

También debe advertirse que existe peligro en la demora, puesto que de realizarse la **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** sin contar con la investigación, testimonio, recopilación de datos y demás estudios relativos que deben practicarse por personal especializado en las áreas de ecología, botánica, y demás relativas a la conservación de la flora y su conservación, traería como consecuencia que se ejecutaran todos los trabajos de **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** causando daño a dichos especímenes, lo cual, pudiera no ser reparable o de difícil reparación; además, de negarse la medida cautelar petitionada se causaría afectación al derecho de la sociedad de un gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, protegido constitucionalmente, así como el derecho a la salud, pues es evidente que la **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** de árboles influye negativamente en la lucha contra la contaminación ambiental e influye en el calentamiento global, pues disminuye la emisión de contaminantes que llegan a la atmósfera.



Cambio de Ruta
Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Nótese que de concederse la suspensión sólo se pretende conservar la materia del juicio principal, pues en caso contrario, esto es, de negarse dicha medida cautelar, se podría correr el riesgo de que en el lapso que dure la tramitación del juicio de amparo del que deriva este incidente, se ejecute en forma irreparable la **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** de los árboles multicitados, sin contar con las especificaciones recomendaciones, estándares internacionales en la materia, investigación, testimonio, recopilación de datos y dictamen aprobado por expertos en la materia, especializados en las áreas de ecología, botánica, jardinería y demás relativas a la conservación y restauración de dicha flora.

Se suplica entonces que se conceda la suspensión para el efecto de que las autoridades responsables se abstengan de continuar ejecutando o ejecuten la **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** de *los aproximadamente **867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) ÁRBOLES DE DIFERENTES TIPOS** ubicados **EN LAS BANQUETAS Y CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA HIMNO NACIONAL** del tramo que comprende de la calle Pedro Vallejo a la Glorieta González Bocanegra.*

Asimismo, eventual **DEFORESTACIÓN, TALA, CORTE, DERRIBO Y/O AFECTACIÓN** de estos árboles privaría también de otra serie de beneficios que se han reconocido con respecto a los bosques urbanos, entre los que se incluyen:

- i) Degradación del suelo y del paisaje: los bosques urbanos mejoran las condiciones del suelo y previenen la erosión.
- ii) Reducción de la biodiversidad: los bosques urbanos preservan y aumentan la biodiversidad.
- iii) Contaminación del aire y acústica: los bosques urbanos remueven los contaminantes del aire y fungen como barrera acústica.

LUIS GONZALEZ LOZANO
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.4b
21/12/23 19:45:55



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



- iv) Emisiones de gases de efecto invernadero: los bosques urbanos secuestran el carbono y mitigan el cambio climático, mejoran el clima local y fomentan la resiliencia.
- v) Efecto isla de calor: los bosques urbanos refrescan el entorno edificado con la sombra y la evapotranspiración.
- vi) Salud pública: los bosques urbanos mejoran la salud física y mental de los residentes.
- vii) Exposición: los bosques urbanos ofrecen refugio.
- viii) Recursos hídricos limitados: los bosques urbanos permiten la infiltración y la reutilización de las aguas.

Por otra parte no hay información o evidencia de que exista un debido **PLAN DE RESTAURACIÓN DE LOS ÁRBOLES** que se pretenden remover, lo que también se considera un incumplimiento de las obligaciones que en materia de medio ambiente y desarrollo forestal de las autoridades responsables. Ello en atención de que la normativa exige un plan integral de restauración forestal, tanto a nivel general como local, máxime que la restauración de los ecosistemas forestales se considera una cuestión de utilidad pública.

En este sentido, las obligaciones de restauración de servicios ambientales que le corresponden al Estado como garante del derecho humano al medio ambiente sano, no pueden entenderse y fragmentarse de las diversas obligaciones de preservación y protección, pues todas derivan del mismo derecho humano y en ese sentido, su cumplimiento será exigible hasta en tanto no se hayan cumplido y realizado todas aquellas acciones encaminadas a su plena realización.

En este contexto, se aclaró que no hay duda de que otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, sin embargo, la importancia de la protección de este derecho humano ha generado una evolución hacia el reconocimiento de la naturaleza como un valor tutelable en sí mismo; así el



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



carácter autónomo del derecho humano al medio ambiente y, *su interdependencia* con otros derechos conlleva una serie de obligaciones ambientales para los Estados.¹⁷

Específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando al Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador, ha precisado que esta prerrogativa conlleva cinco obligaciones correlativas para los Estados:

- 1) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- 2) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- 3) Promover la protección del medio ambiente;
- 4) Promover la preservación del medio ambiente; y
- 5) Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente **no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas**, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que dicho Tribunal advierte una tendencia a reconocer personería

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 55.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos constitucionales.

En la misma línea, de la doctrina consultada, se advierte que es posible ubicar una primera etapa de evolución de esta materia en la que protegía al medio ambiente *indirectamente* pues el propósito principal era salvaguardar la salud de las personas y, una segunda etapa, en donde ya se reconoce al medio ambiente como un bien jurídico que debe ser protegido *en sí mismo*¹⁸, finalmente, una tercera etapa caracterizada por el desarrollo sostenible.

Principio de precaución

Se ha dicho que el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

a) Contenido del principio.- El artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo define al *principio de precaución* en los siguientes términos: "*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la*

¹⁸ Recientemente en la sentencia T-622/16 la Corte Constitucional de Colombia reconoció lo siguiente: *la naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano. Su importancia recae por supuesto en atención a los seres humanos que la habitan y la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar, pero también en relación a los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, entendidas como existencias merecedoras de protección en sí mismas.*



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

La *anticipación* es uno de los ejes rectores de la gestión ambiental, pues ésta tiene el objetivo prioritario de *prevenir, vigilar y evitar* la degradación del medio ambiente, así conforme a este principio, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es *riesgosa* para el medio ambiente resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, esto aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, opera ante la incertidumbre. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención existe certeza respecto del riesgo.

b) Riesgo y daño ambiental conforme al principio de precaución.



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Un concepto toral del principio de precaución es el *riesgo ambiental*; es más, algunos afirman que el *derecho ambiental* es un *derecho de regulación o gestión de riesgos*. Una evaluación ambiental, o en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico, una *manifestación de impacto ambiental*, no es más que una valoración de riesgo para el medio ambiente a partir de la cual se admite o rechaza un proyecto.

Estas evaluaciones parten, precisamente, de la *premisa precautoria* de que, *previo* al desarrollo de cualquier proyecto, es necesario que la autoridad competente determine si existen riesgos para el medio ambiente, y de ser así, cuáles son las medidas a tomar conforme a la normativa aplicable para evitar un daño ambiental. En este sentido, en términos del principio de precaución, una evaluación de riesgos ambientales es una *condición necesaria* para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental y, consecuentemente, su ausencia constituye en sí misma una vulneración a este principio.

Ahora bien, las valoraciones sobre riesgos y daños a través de las cuales opera el derecho ambiental son inciertas, o bien, están sujetas a controversia científica, lo que significa que los operadores jurídicos, conforme al principio de precaución, habrán de tomar decisiones aún sin tener una precisión sobre el riesgo o el daño ambiental, o bien, sin saber específicamente cuáles fueron las causas que lo produjeron.

El *daño ambiental o ecológico* tiene notas características que lo distingue, por ejemplo, del daño civil y que dificultan considerablemente su aspecto probatorio; el daño ecológico no es de percepción inmediata para el ser humano, pues puede existir un periodo prolongado de tiempo entre el acto que lo causa y la manifestación del mismo. Además, las particularidades de la causalidad del daño al ambiente son difíciles de integrar dentro del esquema



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
<https://www.facebook.com/cambioderutaslp/>

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorLaVida #RebeldesPorLaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Lo anterior con el fin de que dicho documento que se ingresa al expediente electrónico mediante el uso de la Firma Electrónica conserve el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable.

FIREL

En los términos del artículo 24 y 27 de la Ley de Amparo y por haber cumplido los requisitos que establece el Acuerdo Conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, solicito, de conformidad con el artículo 3 de la ley de la materia, se autorice la consulta del expediente electrónico a los siguientes:

LUIS GONZÁLEZ LOZANO, con el usuario: **lglozano**.

De igual manera me permito indicar su correo electrónico, para el caso de ser necesario la práctica de audiencias por medio de videoconferencias siendo luis@datalegal.mx

FRANCISCO JAVIER CAMARENA, con el usuario: **fjcamarenaj**

De igual manera me permito indicar su correo electrónico, para el caso de ser necesario la práctica de audiencias por medio de videoconferencias siendo fcojcamarena@icloud.com

COMUNICACIONES NO PROCESALES



Cambio de Ruta

Rincón de Orvieto No. 109 casi esq. Avenida de la Victoria
Rinconada de los Andes, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P., MX
(444) 8393754 / 8203759
cambioderutaslp@gmail.com
https://www.facebook.com/cambioderutaslp/

Cambiando el presente... Reverdecer el futuro...
#RebeldesPorlaVida #RebeldesPorlaTierra

#YoDeclarolaEmergenciaClimática



Finalmente se señala como correo electrónico el siguiente: luis@datalegal.mx, así como número celular y de WhatsApp 4442571135, para todo tipo de comunicaciones NO procesales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Juez de Distrito en el Estado, en turno, de la manera más atenta solicitamos:

PRIMERO.- Tenemos con el presente escrito, copias y anexos, por solicitando el amparo y protección de la justicia federal en contra de la autoridad responsable, por los actos señalados como reclamados.

SEGUNDO.- Se requiera a las responsables, para que dentro del término de ley rindan su informe previo y justificado ante esa autoridad federal. Así mismo solicitamos a esa autoridad, se nos dé vista con el informe que rinda la autoridad responsable.

TERCERO.- Previo estudio y análisis que se desprenda del juicio de garantías, se conceda el amparo y protección de la justicia federal, de forma lisa y llana.

Protestamos lo necesario en derecho

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

LUIS GONZÁLEZ LOZANO

Por derecho propio y en mi carácter

De Director General de CAMBIO DE RUTA, A.C.

LUIS GONZÁLEZ LOZANO
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.4b
21/12/23 19:45:55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

0861001000000000017025132.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS GONZALEZ LOZANO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.f2.4b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/06/22 06:40:01 - 22/06/22 01:40:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	00 8f 56 23 de 66 6c 38 a1 12 46 91 77 36 17 fe ce da 3d 86 82 33 3f 33 7a fe 89 05 23 49 f1 9f 7e 23 eb fd fa 93 28 4a 9e 85 fc a7 19 81 3a 89 d8 22 76 5a c9 01 fd 14 df 84 f2 f8 be 57 0f be 30 6e c7 66 e0 b4 13 3b f6 19 93 3f dc 57 4d d8 43 6d 9d d2 24 ba d1 2b 53 33 b3 40 f3 21 7b 17 6f a6 7a 9a 7b 23 14 7c 6d ed 83 3b 8f 67 28 a2 4b 8d d5 31 d5 e5 80 f9 6e 11 d1 3d 1e e9 91 dc cf 4c cc fd 68 54 da b9 fd e9 e9 33 1f d9 67 d1 f7 b7 69 86 e6 47 fb d2 b0 06 e5 7a e6 dc 7c 1f 77 c1 a2 1b e9 12 bc b5 8a 9d 3b 5a c5 86 68 96 c4 ab d3 6d bf 00 0a 35 77 40 b0 01 cb ce 79 1e ce 54 ee e8 0f db f6 6a 4e de 4b 4d 72 02 2d 97 c8 e4 95 08 67 75 84 84 4f b5 f4 38 63 18 f1 a9 f7 7c b3 85 a8 46 77 3f 72 69 80 9d 56 77 8a d5 5e 46 32 23 b4 e6 ec cd c5 6d a5 6a 93 78 f5 76			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	22/06/22 06:40:02 - 22/06/22 01:40:02			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	22/06/22 06:40:01 - 22/06/22 01:40:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	120194598			
Datos estampillados:	wpoDYmaF3euCsqrmBAHJ58ghrug=			